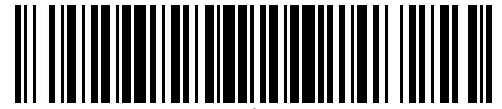


Bogotá D.C., 15 de Mayo de 2020



Agencia ITRC

Radicación: 3-2020-001568

Fecha: 2020-05-15 18:40

Folios: 4 Anexos: NO Adjuntos:

**RESOLUCIÓN No. 144**

(15 de mayo de 2020)

“Por medio de la cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada en la Resolución No. 134 de 2020 en las actuaciones disciplinarias de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC., como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades Legales y en especial las establecidas en el artículo 3 del Decreto 0985 del 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que la Directora General de Agencia ITRC, expidió la Resolución No. 095 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se suspendieron los términos en las actuaciones disciplinarias, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, desde el miércoles dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020); los cuales se reanudarían a partir del lunes trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

Que posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden.

Que en el citado decreto, el artículo 6° estableció que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, las autoridades administrativas podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa y determinó que, se podrán hacer de manera parcial o total, afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, y se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que el Gobierno Nacional con Decreto 531 de 8 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y en su artículo 1°. Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 am) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del 27 de abril de 2020.

Que posteriormente la Directora General de Agencia ITRC, expidió la Resolución No. 113 del 13 de abril de 2020 por medio de la cual se suspendieron los términos en las actuaciones disciplinarias, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, desde las cero (0:00) horas del día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), hasta las cero (0:00) horas del día veintisiete (27) de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional con Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y en su artículo 1°. ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que la Directora General de Agencia ITRC, expidió la Resolución No. 134 del 25 de abril de 2020 por medio de la cual se suspendieron los términos en las actuaciones disciplinarias, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, desde las cero (0:00) horas del día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), hasta las cero (0:00) horas del día dieciocho (18) de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.

Que posteriormente, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional contados a partir de la vigencia del decreto en mención.

Que la Directora General de la Agencia ITRC, con el propósito de continuar coadyuvando la decisión del Gobierno Nacional a fin de mitigar al máximo los contagios del COVID 19 respecto de los servidores y usuarios de la Agencia ITRC, considera necesario prorrogar la suspensión de términos, en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a cargo de la Agencia ITRC, adoptada en la Resolución No. 134 de 2020, desde las cero (0:00) horas del día dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020), hasta las cero (0:00) horas del veintiséis (26) de mayo de 2020.

La suspensión no implica la inactividad de los operadores disciplinarios de la Agencia ITRC, quienes podrán, durante este período, proferir las decisiones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada en el tiempo y por las disposiciones que la Agencia ITRC prevea para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los operadores disciplinarios adoptarán las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y coordinarán con los servidores a su cargo las actividades a realizar en este periodo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De presentarse alguna situación relevante sobre la ejecución de lo dispuesto, los operadores disciplinarios reportarán tal situación ante la Dirección General de la Agencia ITRC.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la página web de la Agencia ITRC.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de mayo de 2020



**Diana Patricia Richardson Peña**  
Director General de Agencia

Anexo:  
Copia a:

*Elaboró: Laura Ximena Valenzuela Rincon*  
*Revisó: Diana Patricia Richardson Peña*  
*Aprobó: Claudia Marcela Maldonado-Jefe Oficina Asesora Jurídica.*